

LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. REGIMEN DISCIPLINARIO.

En atención a lo previsto por el artículo 32 (inciso b) del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1421/02, y lo expuesto en el párrafo que antecede, se concluye que el agente ... incurrió en abandono de servicio y que corresponde la aplicación de la sanción de cesantía.

Se recuerda que la normativa citada no requiere la instrucción de sumario administrativo para aplicar la sanción de cesantía cuando se ha configurado abandono de servicio (cfr. art. 35 Anexo Ley N° 25.164 y último párrafo de su Decreto Reglamentario N° 1421/02).

BUENOS AIRES, 5/07/2012

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Reingresan las presentes actuaciones por las que tramita la situación configurada respecto al agente ..., quien habría incurrido en sucesivas inasistencias sin justificar.

Sentado ello, es dable señalar que esta dependencia ya tomó intervención en los presentes autos por conducto de los Dictámenes ONEP N° 374/12 y N° 1767/12 (fs. 61/62 y 83/85).

En la última intervención citada se señaló que con carácter previo a emitir parecer la Dirección de Recursos Humanos y Organización de la Casa Militar debía informar en autos si el agente ... continuó inasistiendo luego del 24 de noviembre de 2011; en caso afirmativo, debía acompañar los partes respectivos.

También se requirió que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Lega y Técnica de la Presidencia de la Nación se expidiera acerca de si la intimación cursada al agente ... mediante el Telegrama Colacionado N° 6935 (fs. 68) y que conforme la pieza agregada a fojas 69 no fue entregado por domicilio cerrado, constituye la intimación previa de forma fehaciente que requiere el artículo 32, inciso b) del Anexo I de la Ley N° 25.164.

A fojas 86, el Señor Director de Recursos Humanos y Organización de la Casa Militar informa que el agente ... se ha ausentado sin aviso desde el 16 de noviembre de 2011 hasta la fecha (15/06/12); adjunta asimismo los partes correspondientes al período comprendido entre el 24 de noviembre de 2011 y el 30 de diciembre del mismo año (fs. 87/109).

El Señor Jefe la Casa Militar remite los presentes obrados para la intervención de esta dependencia (fs. 110).

III.- El artículo 32 del Anexo a la Ley N° 25.164 prevé que *"Son causales para imponer cesantía:...*

b) Abandono de servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registrare más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas."

Por su parte, la reglamentación a la citada Ley aprobada por el Decreto N° 1421/02, dispone que *"Son causales para imponer cesantía:...*

b) Una vez cumplidas DOS (2) inasistencias consecutivas sin justificación, el titular de la Unidad de Recursos Humanos deberá intimar al agente por medio fehaciente en el último domicilio registrado, a que se presente al organismo a prestar servicios y justifique sus inasistencias mediante los elementos de prueba que correspondan, haciéndole saber que en caso de no presentarse y de incurrir en más inasistencias injustificadas que excedan los CINCO (5)

días continuos, quedará configurada la causal de abandono de servicio aplicándose la sanción de cesantía.

En caso de que el agente se encontrara imposibilitado de concurrir a su organismo, deberá remitir por medio fehaciente o a través de terceros las justificaciones pertinentes a la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción...".

Ahora bien, atento lo previsto por las citadas normas y que al momento en que esta dependencia se expidió mediante el Dictamen ONEP N° 1767/12 (fs. 83/85) no se había informado en las actuaciones si el agente ... había continuado inasistiendo luego del 24 de noviembre de 2011, fecha en la que se le notificó la intimación de la que dan cuenta las piezas agregadas a fojas 74/75, resultaba menester y así se requirió, que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación se expidiera acerca de si la intimación cursada al agente PROTO mediante el Telegrama Colacionado N° 6935 (fs. 68) y que conforme la pieza agregada a fojas 69 no fue entregado por domicilio cerrado, constituía la intimación previa de forma fehaciente que requiere el artículo 32, inciso b) del Anexo I de la Ley N° 25.164.

Si bien la citada Dirección General no se ha expedido tal como fue requerido, sí se ha informado en autos, acompañando los partes respectivos, que el agente PROTO continuó inasistiendo luego del 24 de noviembre de 2011 (fs. 86/109).

De las constancias de autos surge que el agente ... no asistió injustificadamente a trabajar desde el 16 de noviembre de 2011 (fs. 5/17), que el día 24 noviembre se le notificó que debía presentarse a prestar servicios y justificar las inasistencias mediante los medios de prueba correspondientes y se le hizo saber que *"en caso de no presentarse y de incurrir en más inasistencias injustificadas que excedan los cinco (5) días continuos, quedará configurada la causal de abandono de servicio aplicándosele la sanción de cesantía..."* (fs. 74/75), y que luego de la citada intimación continuó inasistiendo (fs. 86/109).

En atención a lo previsto por el artículo 32 (inciso b) del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1421/02, y lo expuesto en el párrafo que antecede, se concluye que el agente... incurrió en abandono de servicio y que corresponde la aplicación de la sanción de cesantía.

Asimismo, se recuerda que la normativa citada no requiere la instrucción de sumario administrativo para aplicar la sanción de cesantía cuando se ha configurado abandono de servicio (cfr. art. 35 Anexo Ley N° 25.164 y último párrafo de su Decreto Reglamentario N° 1421/02).

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

**TRI - JGM N° 1668/12. EXPEDIENTE N° 5750/11. PRESIDENCIA DE LA NACION.
CASA MILITAR**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2317/12